

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA
SOBRE EL AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS
NATURALES DE LAS ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR
OCCIDENTAL)**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 22 de diciembre7 de abril del 20054, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/92 de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico y diverso patrimonio natural que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma. Así el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales obedece al Título II de la citada Ley 4/89 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar los excepcionales y singulares valores naturales de estos espacios en el contexto ibérico y europeo, destacando la especificidad y singularidad de la flora propia de ambientes semiáridos, con zonas de yesos, saladas ligadas a zonas endorreicas, sabinares, etc., y la riqueza faunística, siendo especialmente significativas las comunidades de aves esteparias, resaltando, entre otras, especies como la avutarda, el sisón, el alcaraván, la ganga, la ortega o la Alondra de Dupont.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza y apoyando las medidas de gestión y ordenación necesarias para que esto suceda, consideramos de gran interés la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de este sector monegrino, con el convencimiento de que dicho Plan dará como resultado la creación de un Espacio Natural Protegido, bajo una figura de protección sólida que garantice la conservación de este patrimonio natural, sin perjuicio del desarrollo socioeconómico de la zona, el cual deberá ser igualmente incentivado, fomentando los usos compatibles con la conservación.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en las citadas reuniones de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se acuerda:

Emitir el siguiente borrador dictamen en relación con el avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

1. Consideraciones generales

Este Consejo considera que este Plan de Ordenación de Recursos Naturales no sólo es una herramienta conveniente de conservación de un paisaje digno de protección, sino que es una exigencia jurídica a la que no puede sustraerse el Gobierno de Aragón, ya que ello no sólo supondría la vulneración de directivas comunitarias sino que podría poner en peligro la economía de una zona que se nutre, en parte, de fondos comunitarios condicionados al cumplimiento de sus directrices, incluyendo los planes de regadíos.

Sobre este particular, cabe hacer mención de la importancia de una buena coordinación interdepartamental, sobre todo por parte del Departamento de Agricultura y el de Medio Ambiente, al objeto de plantear una estrategia común para la ordenación de este territorio y sus usos, sobre todo del sector agrícola considerando su importancia en esta zona. Por ello, desde este Consejo se insta a ambos Departamentos y al resto de Instituciones implicadas a seguir profundizando en la búsqueda de soluciones comunes a los problemas de gestión planteados en este territorio y a dar cumplimiento a los acuerdos y compromisos alcanzados.

El hecho de que surjan algunas voces discrepantes respecto a este documento, no debería suponer una paralización del proceso de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros, máxime si consideramos los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) favorables a dar difusión de este Avance para su conocimiento y discusión por parte de la sociedad monegrina y aragonesa en general.

Llegados a este punto, conviene incidir en la necesidad de que se facilite la información y la formación suficiente para que se comprenda la importancia y alcance del tema, y el origen y fundamento –tanto ecológico como jurídico o social– de este PORN.

Es así mismo conveniente que quede despejado el temor de que este PORN se convierta en una limitación del desarrollo de la zona, en un factor de abandono de tierra y, en consecuencia, en una pérdida de calidad y de condiciones de vida y convivencia. La Ecología y la protección del Medio Ambiente no deben ser entendidos como nuevos dioses que exigen víctimas, sino como conquistas de una sociedad avanzada que desea transmitir un mundo íntegro y mejor a las futuras generaciones. En suma, cualquier exigencia del PORN que suponga limitaciones a la actividad humana o al mercado justo, debe ser acompañada de medidas que palien sus efectos negativos, a fin de que el

afectado no sólo no experimente perjuicio sino que aúne su contribución al bien común con su desarrollo económico. A este respecto se deberán de salvar situaciones particulares como el caso de los regadíos de Bujaraloz y aportar soluciones.

2. Respecto al ámbito de aplicación del PORN

El área delimitada en el presente P.O.R.N. engloba un territorio complejo desde el punto de vista natural y socioeconómico, en el que las actividades agropecuarias están directamente vinculadas con la conservación del paisaje actual. En este contexto de interrelaciones entre el hombre y el medio, el equilibrio de los ecosistemas dependerá del mantenimiento de las actividades actuales, de la correcta regulación de la capacidad actual de recuperación y aprovechamiento de los recursos existentes y de la preservación de los espacios más frágiles y de mayor valor ecológico.

En este último caso se encuentran las **lagunas endorreicas** de la parte oriental, las cuales han sido incluidas en la Zona 3, proponiéndose para ellas la declaración de un Monumento Natural. Sin embargo, la fragilidad de estos ecosistemas, su singularidad y exclusividad y la riqueza de la fauna y flora asociadas a ellas parecen encajar mejor en la definición que se hace de Reserva Natural en el Artículo 11 de la Ley 6/1998 de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. *“1. Las reservas naturales son espacios naturales de dimensión moderada, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial”*.

Por ello desde este Consejo se recomienda que, o bien se valore la declaración de una **Reserva Natural** en la zona propuesta actualmente como Monumento Natural, o bien no se haga diferenciación con el resto del espacio y todo sea englobado bajo la figura propuesta de **Parque Natural**.

De igual forma, se debería de buscar una **continuidad en los límites de este nuevo espacio de las saladas**, evitando en la medida de lo posible la compartimentación en pequeños núcleos, lo que dificultaría su protección, máxime cuando determinados procesos hidrogeológicos o algunas actuaciones sobre el territorio fuera de las zonas señaladas pueden afectar al funcionamiento general de las saladas y a su evolución y conservación. También sería pertinente la creación de corredores biológicos entre las lagunas incluidas en el ámbito del Plan y entre éstas y las que han quedado fuera del ámbito en zonas próximas.

Por otro lado, cabe señalar el hecho de que en la actualidad haya un riesgo de degradación del entorno de algunas saladas, por drenajes, roturaciones, etc. Este tipo de actuaciones contravendría claramente lo establecido en el punto 6, apartado 1º del Artículo 36. Niveles de Referencia.

Respecto a las **Zonas Periféricas de Protección** se podría valorar la continuidad de esta zona al sur de Bujaraloz. Una adecuada gestión de este sector podría servir para amortiguar los posibles efectos de los regadíos sobre las lagunas endorreicas.

Se echa en falta en el Plan la propuesta de **medidas de protección concretas de las saladas**, aunque se establezcan unos objetivos de conservación específicos en el Artículo 34 punto 6.

Sobre este particular se podría añadir en el **artículo 55** un nuevo punto en el que se señalase la posibilidad de subvencionar el regadío de leñosas por goteo en zonas externas al área del Plan en la zona situada al sur de Bujaraloz hasta los límites del PORN, de forma que se pudiese sustituir de forma voluntaria el sistema actual de regadío por otro mediante sistemas de riego por goteo. Se podrían establecer líneas de subvención para las instalaciones y crear alguna medida agroambiental específica a añadir al listado del Artículo 56.

Por otro lado, respecto a los límites del Plan cabe señalar que existen ciertas **imprecisiones cartográficas** que deberán ser subsanadas, definiendo más los límites y ajustándolos a la realidad del terreno, ya que se puede observar en algunos casos, cómo los límites cortan zonas endorreicas, zonas de vegetación natural, etc.

De igual forma algunas de las lagunas más relevantes como la Laguna de la Playa, y otras de menor tamaño no parecen haberse incluido dentro de la figura de Monumento Natural, por lo que desde este Consejo se recomienda que se proceda a una **depuración de la cartografía**.

De igual forma la presentación de la cartografía del PORN debería ser más precisa, con coordenadas cartográficas, toponimia, altimetría, etc.

En la regulación normativa del PORN se plantean disposiciones que aplicadas al Dominio Público Hidráulico podrían suponer limitaciones a las facultades de disposición que, en relación con concesiones y autorizaciones, recaen en el Organismo de Cuenca. Este hecho podrá afectar a los artículos 13, 15, 16, 17 y 19, procediendo a revisar la adecuación de los mismos a la legislación de aguas vigente y al modelo constitucional de concurrencia competencial.

La coordinación institucional debe ser la fórmula que ha de garantizar el ejercicio de la competencia autonómica sobre la planificación de los recursos naturales debiéndose analizar, por parte de los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón, si puede existir en los artículos citados menoscabo de la competencia estatal en materia de aguas públicas.

Respecto a lo regulado en el **Artículo 27**, sobre **usos y aprovechamientos ganaderos**, cabe señalar la pertinencia de matizar la carga ganadera tradicional a la que

se refiere el documento, debiéndose establecer una zonificación para aplicar esta carga ganadera en función de los hábitats, capacidad de regeneración y características del terreno de cada sector. Por otro lado, se debe definir un modelo de ganadería extensiva rentable que se adapte al mismo tiempo a las necesidades de conservación de este territorio.

Con relación a las **actividades cinegéticas**, reguladas en el **Artículo 30**, este Consejo considera que el PORN debería regular algunas cuestiones como los permisos excepcionales para el control de plagas, sobre todo para paliar los daños producidos a los cultivos por algunas especies cinegéticas como el conejo. En cualquier caso se podrían desarrollar ayudas específicas para compensar estos daños en el ámbito del Plan.

Con relación al **Artículo 13. Ordenamiento en relación con los objetivos del Plan**, cabe señalar que en los apartados 3 y 4 se introduce el término “*deterioro significativo*”, quedando poco definido dicho concepto, aunque éste se desarrolle más adelante en el Artículo 36. Esta indefinición vuelve a repetirse en el Artículo 15, que versa sobre las normas en relación con las especies catalogadas, al señalarse que “*sólo se podrán autorizar obras, instalaciones, usos o actividades u otorgar concesiones que no supongan la alteración significativa de las especies catalogadas...*”

Respecto al citado **Artículo 36** en el que se establecen los **niveles de referencia** para calcular el grado de deterioro o alteración por zonas, cabe señalar que, -aun considerando loable el esfuerzo de concreción realizado para valorar el grado de deterioro o conservación y las alteraciones del hábitat que se consideran significativas-, la aplicación de reducciones porcentuales de hábitat como criterio para permitir o no determinadas actividades, sigue quedando poco definido, teniendo en cuenta las posibles dificultades de aplicación real de estos porcentajes, la precisión de la información actualmente existente y de los cálculos de superficies de diferentes hábitats. De igual forma queda poco claro el hablar de reducción de poblaciones de determinadas especies de aves cuando es difícil comprobar la realidad de esas reducciones.

Estos hechos pueden crear indefensión a la hora de aplicar las normas o justificar la denegación de actividades por estos motivos. Por ello, este Consejo recomienda revisar estos niveles de referencia y utilizar unos criterios claros y de fácil aplicación, tanto para el gestor del espacio como para los promotores o usuarios del mismo.

Por otro lado este Órgano considera que se debería **hacer efectiva la posibilidad de solicitar estudios de incidencia ambiental** señalada en el Artículo 13 punto 8 (pág. 52), para las instalaciones y obras a las que se refiere el **Artículo 42** (pág. 68) para las que no se exige procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por ejemplo líneas eléctricas de menos de 2Km, trazados de carreteras y ferrocarriles de menos de 5Km, nuevas pistas de menos de 2Km, etc.

El **Artículo 39** se debería **adaptar a la Ley 12/2004**, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas. Concretamente a lo señalado en el “*Capítulo IV: Organización de los Espacios Naturales Protegidos. Artículo 44.-Dirección.*”

1. La dirección de la administración y la gestión de cada uno de los espacios naturales protegidos corresponderá al Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza en la provincia en la que se ubique el espacio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza podrá encomendar a un Gerente el fomento del desarrollo socioeconómico del Espacio Natural Protegido y de la Zona Periférica de Protección y el Area de Influencia Socioeconómica que, en su caso, se establezcan.”

Respecto al **Artículo 41. Actividades reguladas en los ENPs de Monegros**, cabe señalar que el punto 6 contiene un error de redacción, ya que se señala que no se podrá sobrevolar el espacio con aeronaves a motor a una altura inferior a 800 m sobre el nivel del mar, cuando debería ser sobre la vertical de su cota máxima, debiendo quedar claro que estarán exceptuadas las misiones de auxilio, vigilancia y salvamento. De igual forma en otros Planes, como en el caso del PORN de la Mancomunidad de los Valles, Fago, Aísa y Borau, se señala que la altura de vuelo no será inferior a 1.000 metros sobre la vertical e incluso en algunos espacios queda prohibido el sobrevuelo a menos de 1.800 metros de altura sobre la vertical, tal y como viene regulando la normativa de Aviación Civil para determinados enclaves como San Juan de la Peña, el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, etc. Este Consejo recomienda unificar criterios con relación a este particular o justificar adecuadamente la elección de la altura sobre la vertical.

Con relación al Título VI, **Planes y Programas de fomento del progreso socioeconómico** de las poblaciones del área de influencia socioeconómica, cabe señalar que, entendiendo que el presente Plan no constituye el documento que concrete y cuantifique las propuestas de desarrollo socioeconómico para la zona, -las cuales deberán estar contenidas en el Estudio Socioeconómico que se realizó a tal efecto, o en futuros Planes-, parece oportuno sugerir que se vaya informando a los agentes sociales y a las instituciones, especialmente a los Ayuntamientos de la zona, de forma paralela a la tramitación del PORN, sobre las medidas, proyectos y las cuantías de las inversiones a realizar y las posibles repercusiones sobre el desarrollo socioeconómico de la zona, a fin de **clarificar el modelo de desarrollo que se pretende implantar en este sector y los efectos beneficiosos del mismo**. En cualquier caso cabría desarrollar más dentro del documento el citado Título VI.

Cabe señalar que el **sector turístico**, al que se hace referencia en el Análisis Socioeconómico de la Memoria, -donde se señala que: “*se aprecia claramente el importante potencial turístico con el que goza la zona*”-, está poco desarrollado en el

documento ya que debería de hacerse una mención explícita a que no es un turismo fácil y que exige una importante labor de promoción.

A este respecto, se recomienda que se analicen otras medidas destinadas a promover y potenciar la zona como recurso turístico, y de divulgación del patrimonio natural y cultural de la zona, las cuales podrían ser incorporadas al **Artículo 59**, relativo al **fomento del turismo**.

Otras consideraciones de interés

Artículo 26, Quemadas agrícolas. Cabe sugerir que se incluya la prohibición de quema de lindes y bordes de campos, ya que éstos actúan como refugios y bases de recolonización de la fauna y flora eliminada en los cultivos.

Artículo 32. Quizás sería necesario puntualizar que las competiciones importantes y arraigadas, como la Baja Aragón, deberán discurrir íntegramente por fuera del ámbito del PORN.

Respecto al Artículo 34, punto 2ª, en el que se señala los objetivos de conservación para la zona 1B de los ejemplares de varias especies de flora, cabría plantearse la conservación de los ejemplares de sabina albar tal y como se plantea y los enclaves de las otras especies citadas, cuya vida corta no permite la conservación individual.

El interés cultural de la zona objeto del Plan hace necesario la inclusión en el Plan de medidas que aseguren la correcta gestión de los bienes culturales. En este sentido, la utilización como recurso turístico y de desarrollo socioeconómico de este Patrimonio Cultural, debe ser siempre compatible con su conservación.

Voto particular emitido por el Sr. D. Jesús Erce Lizarraga, en el plazo y forma correctas según queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón.

“El Consejero D. Jesús Erce Lizarraga emitió su voto negativo al dictamen sobre avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), por no incluir las siguientes consideraciones o parte de ellas:

A) Ámbito de aplicación

1.- Consideramos que el ámbito de aplicación del PORN de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) resulta insuficiente para cumplir adecuadamente con

los objetivos de conservación de especies y hábitats que establece, en particular en el caso de especies de aves esteparias como la Avutarda Euroasiática (*Otis tarda*) y el Sisón Común (*Tetrax tetrax*), al quedar fuera de la delimitación actual algunos sectores de vital importancia para las poblaciones monegrinas de dichas especies.

2.- Con objeto de garantizar la conservación de las mencionadas especies se propone la ampliación del ámbito de aplicación del PORN de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) y la ampliación de la ZEPA y del Parque Natural de modo que se incluyan los siguientes sectores:

- Sectores de los términos municipales de Farlete y Alfajarín situados al sur de la línea imaginaria que partiendo de la Balsa Candasnos (UTM 30T XM 696600/4619740) discurre en sentido ESE hasta el límite con el término de Monegrillo en el punto de coordenadas UTM 30T YM 708400/4615100, incluyendo los parajes denominados “Realengo”, “Monte de Alfajarín”, “Suelta Alta”, “Los Degollados”, “Valentescosa”, “Zurripas” “Val de Acebre” y “Partasona”.
- Sector del término municipal de La Almolda situado entre la carretera A-2 y la autopista AP-2 que comprende los parajes de “La Mezquita” y “Varello de los Corneros”.

La incorporación de estas áreas es especialmente importante dada la amenaza que existe en la actualidad para la especie por la transformación en regadío de algunas de sus zonas más importantes en el entorno de Bujaraloz (se adjunta información al respecto). Estas modificaciones, dada la fase en que se encuentra la correspondiente planificación para la transformación en regadío de esas zonas (especialmente en Farlete y La Almolda) podrían y deberían de ser adecuadamente compensadas con los ayuntamientos y propietarios implicados.

B) Calificación del Espacio Natural Protegido

En nuestra opinión, es más apropiado aplicar al ámbito de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), frente a las alternativas que se plantean en el documento –Parque Natural o Área Natural Singular- la figura de protección de mayor relieve existente en la normativa española, la figura de Parque Nacional, teniendo en cuenta que aún no existe en la Red española de Parques Nacionales ningún parque que represente las estepas; que en el pasado se ha debatido y propuesta en varias ocasiones la declaración de los Monegros como Parque Nacional por sus valores naturales; que la reciente sentencia del Tribunal Constitucional atribuyendo a las Comunidades Autónomas las competencias en la gestión de los Parques Nacionales debería hacer desaparecer cualquier prevención existente en el pasado a aplicar esa figura, prefiriéndose entonces desde determinadas posiciones autonomistas la de Parque Natural, aunque de menor rango o entidad, para garantizar que quedase en manos aragonesas su gestión, situación que con dicha sentencia ha cambiado

permitiendo compatibilizar la declaración de figura de mayor rango, Parque Nacional, con la gestión de competencia autonómica del mismo. Además, la figura de Parque Nacional tiene mayor tirón para el público que disfruta del turismo verde, generándose un nuevo estímulo y nueva fuente complementaria a la economía de la zona.

C) Revisión del documento

El documento presentado, denominado como Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), PORN de Monegros, que ha tenido un fuerte rechazo inicial, no permite conocer lo que pasa realmente hoy en la zona (no hay un diagnóstico, hay una descripción casi escolar, y no hay análisis del conflicto social y ambiental) ni permite ordenar el uso de los recursos naturales pues no entra, ni ayuda a resolver ningún problema.

Es un documento a revisar detalladamente, para rehacerlo de nuevo íntegramente, fijándose unos criterios fundamentales para su reelaboración, que deberían ser:

- 1.- Identificación de los problemas del territorio y de los recursos naturales existentes.*
- 2.- Diagnóstico preciso de estos recursos naturales existentes.*
- 3.- Exigencias por pertenecer a Red Natura 2000 (que es la clave de todo esto)*
- 4.- Orientaciones concretas para la gestión de los recursos naturales, identificando a éstos con precisión, ¿de qué recursos hablamos y qué recursos tratamos de ordenar?*
- 5.- Alternativas posibles, para poder valorarlas en esta fase preliminar y comenzar así la selección de las más válidas jurídica y técnicamente y poder buscar los caminos para la aceptación social de las mismas. Debe contar con la participación de los habitantes de la zona y, teniendo en cuenta en la medida que los presupuestos en los que se van a incluir las partidas a aplicar y gastar en ese territorio, como en otros, se obtienen con los impuestos del resto de ciudadanos de Aragón, y del Estado español, así como de los otros ciudadanos europeos a través de los fondos europeos, todos ellos deberían, de alguna manera poder participar.*

El representante de las asociaciones para la defensa y estudio de la naturaleza en el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón”

Voto particular emitido conjuntamente por los Sres. D. José Antonio Miguel Ballestín y D. José Manuel Penella Cambra, en el plazo y forma correctas según

queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón.

“Los Consejeros D. José Antonio Miguel Ballestín y D. José Manuel Penella Cambra emitieron su voto negativo al dictamen sobre avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), por no incluir las siguientes consideraciones o parte de ellas:

Como valoración general, desde UAGA – COAG entendemos que el documento presentado es demasiado ambiguo en lo referente a las limitaciones que el propio Plan puede suponer. Habida cuenta de este tratamiento generalista, como agricultores, es difícil saber en qué medida su entrada en vigor impondrá restricciones a la actividad agrícola y ganadera, y por lo tanto agricultores y ganaderos quedan bajo el riesgo de una interpretación muy restrictiva de estas normas, o bien de que se implemente el texto con reglamentación adicional más restrictiva formulada a posteriori del Plan.

En todo caso, es necesario hacer notar de una forma más explícita en el texto, que el diseño del paisaje monegrino está fuertemente antropizado, y por consiguiente los ecosistemas que alberga son consecuencia de la interacción milenaria agricultura – ganadería – naturaleza. De forma que, entendemos, que la principal presencia que se debe proteger en el territorio es la humana, especialmente los agricultores y ganaderos que son quienes le han dado forma y vida a lo largo de la Historia. Buen ejemplo de ello, es la mención que se recoge en el texto a la amenaza sobre el cernícalo primilla derivada de la pérdida de edificaciones utilizadas como lugares de nidificación.

Además, y por el motivo aducido, hacemos constar que siendo la implantación de los regadíos proyectados y en ejecución la mejor garantía para asegurar esta presencia humana, rechazamos que la adopción del Plan sea el primer paso para la declaración de un Parque Nacional o un Parque Natural, puesto que el territorio de Monegros no puede renunciar a una sola hectárea de regadío concedida, y tal declaración pone en definitivo riesgo que Monegros II pueda avanzar en todos los municipios como es preciso.

Comentarios al texto presentado:

Pág. 20 y 25: Amenazas y procesos de alteración de las comunidades vegetales y de la fauna.

- De forma general, apreciamos que las amenazas descritas son excesivas, y se refieren en su totalidad a la práctica agraria. No puede ser que la única amenaza sea la actividad agraria.*
- Se plantea como amenaza la puesta en regadío en zonas de vegetación esteparia. Como es obvio, toda puesta en regadío se haga donde se haga implica una modificación del régimen hídrico. Los regadíos de Monegros II*

han superado la fase de evaluación de impacto ambiental, y por lo tanto mencionar estos proyectos de regadío como el principal factor de amenaza de alteración de la vegetación del área del Plan no tiene sentido, puesto que será este último el que se deba adaptar a la situación una vez realizados los proyectos. Y por otra parte, simplemente es falso afirmar que el regadío se vaya a hacer “sobre amplias zonas actualmente cubiertas de vegetación esteparia”, puesto que la transformación en regadío se realizará sobre superficies actualmente ocupadas por cultivos herbáceos de secano.

- *Roturaciones de la vegetación natural: La amenaza mencionada de nuevas roturaciones para justificar porcentajes de barbecho no tiene sentido puesto que la propia aplicación de la normativa PAC impide este extremo.*
- *Sobrepastoreo: Siendo la presencia de ganado necesaria para la modelación de este paisaje y el equilibrio ecológico mantenido, es necesario tener en cuenta la adecuación de las cabañas a los necesarios niveles de renta de la actualidad, y por lo tanto el crecimiento del censo por explotación. Se debe tener en cuenta que la implantación de los sistemas semi-extensivos actuales permiten mantener estos censos sin incurrir en un sobrepastoreo de zonas esteparias que, por otra parte, no resultaría rentable.*

Artículo 2: Se debe incluir un nuevo objetivo dentro de “Objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales” que sería: “Garantizar la actividad y la presencia humana”

Artículo 5: No aceptamos la declaración de parque natural, ya que las limitaciones que plantean ZEPA y LIC son ya suficientes para la adecuada protección de las especies que habitan en el territorio, tanto de fauna como de flora.

Artículo 21: No se puede declarar los terrenos incluidos en el área como “suelo no urbanizable especial” si ello supone una limitación a las zonas de expansión de los municipios. Por otra parte, es necesario que el Plan de Ordenación de Recursos Naturales habilite financiación para las justificaciones que se necesitarán a mayores cuando se hayan de realizar proyectos en la zona.

Artículo 24: Se debe potenciar la práctica del barbecho semillado, por constituir abono verde, regular la presión ganadera, y proteger contra la erosión. También se debe poder realizar control de malas hierbas por medios mecánicos (cultivador) después del periodo referido, para reducir la necesidad de uso de herbicidas.

Artículo 25: El condicionamiento de las ayudas públicas a la reducción de uso de plaguicidas o fitocidas, debe quedar exclusivamente limitado a las normativas que sobre estos usos marquen las normas generales de la condicionalidad”

Artículo 27: No hay nada que defina “la carga que tradicionalmente han venido soportando estos pastos”, y además la conformación de las ganaderías actuales es muy

distinta de las tradicionales. Se debe en todo caso hacer referencia a una “carga ganadera adecuada”.

Artículo 37: Debe eliminarse la referencia al Parque Natural

Artículo 41: Deben eliminarse los apartados 4 y 5 (se deben permitir manchas verdes de regadío)

Artículo 42: El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos ganaderos debe aplicarse conforme a la normativa general, y ser sometidos a la misma los mismos proyectos que en cualquier otra zona.

Artículo 52: El mantenimiento de los Espacios Naturales debe realizarse a cargo de fondos procedentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la UE. Siendo los agricultores los mayores afectados, las medidas de carácter socioeconómico que se impulsen deben tener como prioridad la agricultura y ganadería.

Artículo 54: Debe eliminarse el apartado 2C. Es una situación indeseable que el Gobierno de Aragón compita por la tierra con los agricultores de la zona, contribuyendo así a que las condiciones para estos sean más difíciles todavía.

Artículo 55: Se deben implementar medidas que compensen las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección. En Farlete y Monegrillo, dado que por este motivo no se realizarán los regadíos aprobados de interés general, y que se plantea como alternativa la declaración de zonas regables fuera del ámbito del Plan, sin embargo condiciona la necesidad de importantes elevaciones para que este planteamiento pueda llevarse a cabo. Ello encarecerá notablemente el coste del riego, y por lo tanto, comprometerá seriamente la viabilidad del regadío. El documento del PORN debe contemplar las compensaciones derivadas de este sobrecoste.

En definitiva, UAGA – COAG se opone al avance del PORN de Monegros, mientras no se solucionen los agravios entre localidades que han perdido la posibilidad de transformar sus tierras en regadío. Además la Organización considera que aumentar el nivel de protección de la zona a la figura de Parque Natural supondrá mayores restricciones, por las normas proteccionistas, para el desarrollo de la agricultura y la ganadería.

La agricultura y la ganadería de la Comarca de Monegros – Zaragoza es el pilar fundamental para su economía, la creación de empleo y el mantenimiento de su población. La densidad demográfica en estos pueblos de secano es de 3 habitantes por km² mientras que en las zonas de regadío es de 25 habitantes por km². En los pueblos que han visto parte de su término municipal transformado en regadío se han incorporado jóvenes al sector agrario y se ha creado una agroindustria que aseguran su futuro.

UAGA – COAG se opone a la creación de cualquier figura de protección que pueda impedir el desarrollo de la transformación a regadío y exige a las distintas Administraciones, comarcales, regionales y estatales:

1.- No se eleve el nivel de protección ya existente (LIC, ZEPA) mientras no avance el Plan de Regadíos en todos los municipios de Monegros II.

2.- Toda medida de protección deberá ser compatible con el desarrollo agrario y económico que supone la transformación en regadío.

3.- Que se compense con tierras regables a todos los agricultores profesionales que han perdido la posibilidad de transformar sus tierras por la protección como ZEPA, creando unas explotaciones viables antes del horizonte 2008.

Representantes de las Organizaciones Agrarias en el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón”.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 7 de abril de 2005, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez